Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/04/15 18:00:59-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de abril de 2021

INFORME TECNICO N° 000544-2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/15 11:11:40-0500

Asunto : Cesión de posición contractual en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio Nº 011-2021-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/GH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia la Jefa del Área de Gestión Humana del Programa "Jóvenes Productivos" realiza a SERVIR las siguientes consultas:

a) En el caso de los servidores considerados personas con discapacidad (PcD) pertenecientes al Programa "Impulsa Perú" (entidad absorbida) y, si el Programa "Jóvenes Productivos" (Entidad absorbente) desea contar con sus servicios, ¿se realizaría la cesión de posición contractual materializada mediante adendas o en todo caso, se debería realizar una convocatoria a través de Concurso Público de Méritos para convocar dichas plazas con la finalidad de que éstas personas puedan participar del proceso al igual que el público en general?

b) A partir de la consulta anterior y en caso se realice la cesión de posición contractual materializada mediante adendas para los servidores considerados personas con discapacidad (PcD), ¿significaría que el Programa "Impulsa Perú" (entidad absorbida) liquidaría el contrato administrativo de servicios primigenio de estos servidores hasta la fecha que fueron adendados por el mismo Programa "Impulsa Perú" previo a realizarse la cesión de posición contractual por el Programa "Jóvenes Productivos" (entidad absorbente)?

   Esta consulta nace debido a que el Programa "Impulsa Perú" cuentan con presupuesto designado para las liquidaciones de personal correspondientes.

c) De ser el caso que la cesión de posición contractual evite la consecuente liquidación de beneficios que un término del contrato administrativo de servicios acarrearía, ello debido a que la entidad cesionaria pasaría a asumir todas las obligaciones y prerrogativas propias del empleador que, hasta antes de la cesión, mantenía la entidad cedente, ¿En ese sentido, el presupuesto del Programa "Impulsa Perú" (entidad absorbida) destinado a las liquidaciones del personal se perdería o se podría trasladar al Programa "Jóvenes Productivos"?

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HDO3RIZ**

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/15 11:11:40-0500

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a la consulta c), debemos señalar que no corresponde a SERVIR emitir opinión técnica sobre la gestión del presupuesto en las entidades de la Administración Pública, por lo que recomendamos dirigir esta consulta al Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

Cesión de posición contractual en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.5 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico Nº 001115-2020-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

> *"3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, solo cuando exista un mandato legal habilitante resultará posible realizar la variación de la entidad donde se presta el servicio, ello a través de una cesión de posición contractual que se materializará a través de una adenda al contrato administrativo de servicios.*
>
> *3.2 La cesión de posición contractual evita la interrupción del vínculo laboral y la consecuente liquidación de beneficios que un término del contrato administrativo de servicios acarrearía.*
>
> *3.3 Materializada la cesión de posición contractual, la entidad cesionaria asume todas las obligaciones propias del empleador que tenía la entidad cedente, lo que incluye respetar la vigencia de los contratos administrativos de servicios."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HDO3RIZ**

2.6 De acuerdo con lo señalado, en la cesión de posición contractual de los contratos administrativos de servicios, al mantenerse la continuidad de los vínculos laborales, no resultaría posible el pago de los derechos correspondientes al trabajador ya que ello solo podría efectuarse luego de la extinción de los contratos administrativos de servicios[1].

III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir sobre la Cesión de posición contractual en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a través del Informe Técnico Nº 001115-2020-SERVIR-GPGSC, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/15 11:11:40-0500

3.2 En la cesión de posición contractual de los contratos administrativos de servicios, al mantenerse la continuidad de los vínculos laborales, no resultaría posible el pago de los derechos correspondientes al trabajador ya que ello solo podría efectuarse luego de la extinción de los contratos administrativos de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

[1] De acuerdo con la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, se establece los siguiente: *"Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HDO3RIZ**